



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7489

Valparaíso, 27 NOV. 2015

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, el artículo art 15 de la misma ley dispone que, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

5. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007C-00008026, de 27.10.2015, doña Macarena Weildele Undurraga, ha presentado la siguiente solicitud:

"Dictamen de valoración, resolución, oficio, pronunciamiento o cualquier otro acto administrativo emanado del Servicio Nacional de Aduanas, del Director Nacional de Aduanas, de la Dirección Regional de Aduanas de Antofagasta, del Director Regional de la Aduana de Antofagasta, o cualquier otra dirección o director regional de aduanas o cualquier departamento o sub departamento de estos organismos, dirigido a Finning Chile S.A. (anteriormente denominada Gildemeister S.A.C.) RUT N° [REDACTED] a cualquier sociedad filial o coligada de éstas (todas en su calidad de importadoras chilenas de repuestos, accesorios, equipos u cualquier otra mercancía marca Caterpillar), o a cualquier director, asesor, consultor, mandatario, ejecutivo o empleado de éstas, mediante los cuales se hayan dictado instrucciones, indicaciones, respuestas, pronunciamientos u opiniones respecto del método de valoración



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 7134527



de mercancías importadas por dichos importadores o sobre ajustes o adiciones a los valores las mercancías, que se encuentre actualmente vigente.

6. Que, analizada la solicitud precedente, cabe señalar que la información relativa a los Dictámenes emanados de la Dirección Nacional, se encuentra íntegramente disponible en la página web del Servicio: www.aduana.cl, específicamente en vínculo de "Jurisprudencia", en donde podrá buscar según el criterio que requiera y acceder a los fallos pertinentes, desde el año 2003 a la fecha. Asimismo, respecto de solicitud concierne a "las resoluciones u oficios", relativos a la materia y persona que indica, cabe precisar que este Servicio solo posee un registro sistematizado parcial de las Resoluciones y Oficios Circulares emitidos desde el año 2004 y 2005 respectivamente, a los que puede acceder en la misma página web del Servicio, vínculo "Normas Administrativas".

7. Que, respecto de "cualquier otro acto administrativo" -al tenor de la solicitud- y de aquella no accesible en la página web del Servicio, que hubiere emanado del Director Nacional, Subdirecciones o de alguna autoridad o Dirección Regional y que pudieren contener o expresar cualquier "opinión o criterio" relativo a la valoración de mercancías, este Servicio carece de registro o archivo sistematizado por materia, que permita, dentro de la totalidad de actos administrativos que emanan de esta entidad, conocer y acceder detalladamente y en la forma precisa en que se solicita, a aquellos actos que digan relación directa o indirecta con la especificada por el requirente, o bien, que se encuentre clasificado por destinatario y que permita conocer y acceder a ellos según la representación de la persona a la que fuere dirigido.

8. Que, conforme a la definición contenida en el artículo 3º de la ley 19.880, "cualquier otro acto administrativo", consiste en un requerimiento genérico respecto información relativa a cualquier manifestación formal de voluntad del Servicio, comprendiendo con ello un elevado número de documentos, toda vez que solo el año 2014, se dictaron más de seis mil Resoluciones Exentas por la Dirección Nacional del Servicio, cifra a la que se debe agregar los restantes actos administrativos que hubieren emanado de la misma autoridad y todos aquellos emanados de las once Direcciones Regionales y de las seis Administraciones que componen el Servicio con lo que evidentemente su número se eleva aún más, solo respecto del año anterior.

9. Que, por tanto, para acceder físicamente a la información antes señalada se requiere iniciar un proceso de revisión a nivel nacional de toda la documentación, cualquier formato que ésta tenga, dirigida a terceros, tanto en la Dirección Nacional como en las Administraciones y Direcciones Regionales, respecto de cada una de las Subdirecciones, departamentos, subdepartamentos y unidades que la componen para, una vez finalizada tal recopilación, proceder a su revisión y análisis a fin de determinar cual de ellas dice relación con la materia referida y haya sido dirigida al destinatario solicitante, directamente o por medio de terceros, cualquiera fuere el año o la fecha de emisión.

10. Que, por tanto, para obtener la información solicitada y eventualmente proceder a su entrega, es necesario acceder a documentación asociada a un elevado número de actos administrativos, contenida en soporte físico o material, haciendo necesario asignar uno o más funcionarios que actualmente ejercen funciones diversas, a la búsqueda de los documentos que obren en la Dirección Nacional del Servicio y en cada sede regional, luego, proceder a su análisis, a la extracción de la información específicamente solicitada, copia y consolidación, oficios, etc., todo ello, respecto de un elevadísimo número de actos administrativos a nivel nacional y comprendiendo un periodo de tiempo no acotado en la solicitud, lo que evidentemente implicaría la distracción indebida e injustificada de recursos y funcionarios públicos del cumplimiento de sus labores habituales, concurriendo al respecto la hipótesis de reserva contenida en el artículo 21 N°1 letra c) de la ley 20.285 y 7 N°1 letra c) de su Reglamento, según lo ha señalado el H. Consejo Para la Transparencia en decisiones roles C1897-13, A38-09, C1557-14, entre otras; y

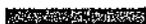


TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



Dirección Nacional de Aduanas
Santiago, Chile
Teléfono: (56) 2 2744339





RESOLUCIÓN:

1.- **NO HA LUGAR** a la entrega de información requerida por doña Macarena Weidele mediante solicitud de acceso a la información pública AE007C-00008026, de 27.10.2015, especificada en el considerando 7° de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 13, 14 de la ley 20.285, por referirse a información sujeta a la causal de reserva contenida de su artículo 21 N° 1, letra c) de la ley 20.285 y 7 N° 1 letra c) de su Reglamento.

2.- **TÉNGASE** por entregada la información especificada en el considerando 6° de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art 15 de la ley 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

67205

15/11/15
Ex. 276



Ministerio de Hacienda
Dirección de Aduanas
Santiago, Chile